



Hallazgos análisis casos representativos de corrupción

A continuación se presenta una primera entrega de los hallazgos producto del estudio de los casos representativos de corrupción en Colombia entre el año 2000 y el 2015.

1. Ausencia de monitoreo y seguimiento a multas impuestas como sanciones penales

La Dirección Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura lleva el registro del pago de las multas impuestas en el marco de procesos penales. El pago de estas multas no ha recibido la misma atención y seguimiento por parte de la ciudadanía y los medios de comunicación que otro tipo de sanciones, como las penas privativas de la libertad. Sin embargo, esto se debe igualmente a la falta de transparencia en el manejo de esta información, como evidencia el seguimiento periodístico del caso del ex gobernador del Casanare condenado por parapolítica, Miguel Ángel Pérez, frente al cual la mencionada entidad no quiso dar información frente al pago de la multa impuesta a este, arguyendo que se trata de información con reserva legal, lo cual no sería acorde a los principios y mandatos de la ley 1712 de 2014.

De acuerdo con el diario El Tiempo¹, a pesar de que casi todos los condenados por nexos con las AUC han recuperado la libertad, la mayoría no ha pagado las multas que les han sido impuestas en el marco del proceso penal, algunas de las cuales pasan de 6.000 millones pesos que deberían destinarse al Fondo Nacional de Reparación de las Víctimas.

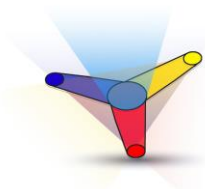
Esta información permite identificar otro foco de corrupción que puede ser objeto de análisis por parte del Observatorio relativo al seguimiento del pago de las multas impuestas en el marco de procesos penales por hechos de corrupción, comprendiendo estas multas como una forma de resarcir el daño causado a la sociedad mediante la conducta punible cometida que es independiente de la privación de la libertad, y que por tanto no riñe con la concepción de la resocialización propia de la política criminal del Estado.

En respuesta a un derecho de petición enviado por el Secretario de Transparencia, el Director Administrativo de la División de Fondos Especiales y cobro coactivo del Consejo Superior de la Judicatura, entidad encargada del recaudo del pago de las multas impuestas como sanciones penales de conformidad con la normatividad en la materia, presentó la tabla consignada a continuación².

¹ Diario El Tiempo. Redacción Justicia. 26 de enero, 2015.

<http://www.eltiempo.com/politica/justicia/condena-a-la-nacion-por-eleccion-de-parapolitico/15109726>

² La columna de porcentaje de recaudo fue añadida con posterioridad a la recepción de la respuesta.



Año	Valor obligación en COP\$	Recaudo en COP\$	% de recaudo
2008	10.468.575.785	2.704.004.385	25,83%
2009	13.077.298.757	2.478.333.082	18,95%
2010	16.926.951.010	4.378.962.028	25,87%
2011	19.202.575.632	6.259.000.000	32,59%
2012	19.578.520.667	5.031.000.000	25,70%
2013	16.999.320.272	10.700.000.000	62,94%
2014	20.061.531.473	5.931.695.680	29,57%
2015	20.513.631.244	5.466.868.954	26,65%
TOTAL	136.828.404.840	42.949.864.129	31,39%

De conformidad con la información presentada en esta tabla, entre los años 2008 y 2015, el Estado únicamente ha recaudado el 31.39% de las multas penales impuestas. Este dato puede ser más preocupante si se tienen en cuenta que es un promedio afectado por el recaudo inusualmente alto que tuvo lugar en el año 2013, cuando alcanzó un elevado 62.94% que contrasta con las cifras que oscilan desde el 18,95% de 2009 hasta el 32,59% de 2011.

Independientemente de estas consideraciones específicas, en términos generales la información presentada por el Consejo Superior de la Judicatura permite poner de presente que el recaudo del dinero por concepto de las multas impuestas como sanciones penales no se ha realizado de manera eficaz.

A su vez, esta consideración permite concluir que esta información debe ser un insumo de obligatoria observancia en la formulación de la política criminal del Estado, especialmente en asuntos relacionados con corrupción. Si se busca que las cárceles estén descongestionadas, que el sistema penal funcione de modo expedito y que se remuevan los incentivos para la corrupción, el



Estado debería ser más eficiente en recaudar las multas penales, instrumento que debería estar diseñado para deteriorar el lucro generado por actos de corrupción. El enfoque de política criminal defendido por el Ministerio de Justicia y del Derecho ha tenido una orientación humanizadora de la sanción penal, de tal modo que esta sea necesaria útil y proporcionada. De acuerdo con lo anterior, si se pueden conseguir los mismos fines a través de figuras distintas a la prisión, estas deben preferirse por ser más favorables para la dignidad del condenado.

Así entonces, al identificar la ineficacia del recaudo de este tipo de multas derivadas de procesos penales, resultaría pertinente recomendar que se tomen las medidas necesarias para asegurar el cobro de estos recursos.

Para ello, un punto de partida podría ser la incorporación de medidas utilizadas en el marco del proceso de cobro coactivo con el fin de evitar que personas que tengan obligaciones con el estado entren en estado de insolvencia con el fin de evadir las mismas; como lo son la posibilidad de imponer medidas cautelares (embargo y secuestro), de establecer cauciones y de adelantar el remate de bienes a nombre del deudor. Otra medida recomendable sería establecer una figura similar a la establecida en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, para que el deudor preste garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado más los intereses moratorios, para garantizar el pago de la obligación con los recargos correspondientes.

Las anteriores son simplemente algunas opciones a modo ilustrativo de las medidas que pueden recomendarse para incrementar los bajos niveles históricos del recaudo de las multas penales que, en tratándose de delitos contra la administración pública, implican la pérdida de recursos que podrían destinarse a resarcir el daño social causado con su comisión.

2. Reducción de penas por acogimiento a sentencia anticipada a través de la figura de allanamiento y aceptación de cargos

El Observatorio tomó las sentencias condenatorias registradas en el SPOA de la FGN por delitos contra la administración pública y los pagos de pena privativa de libertad registrados por el INPEC. Dicha comparación arrojó que en promedio el pago efectivo de la pena es de un 16% del promedio dispuesto por la Ley. La muestra de casos analizados permite identificar que uno de los motivos que explicaría esas bajas condenas en las sanciones penales frente a casos de corrupción se debe al acogimiento a sentencia anticipada a través de la figura de allanamiento o aceptación de cargos; gracias a la cual involucrados con estos escándalos han podido acceder a penas considerablemente más bajas de las que les correspondería.

Por tal razón, esta institución jurídica debería ser incluida en el análisis del influjo de las formas de terminación anticipada del proceso en la sanción de casos de corrupción, junto al principio de oportunidad y los preacuerdos. Al igual que en dichos casos, se debe realizar un análisis acerca de la incidencia de estas figuras frente a la impunidad en los casos de corrupción, sin omitir consideraciones relativas a la política criminal del Estado y los principios que la inspiran.

En relación con este último aspecto, es de anotar que la Corte Constitucional, señaló en sentencia T-356 de 2007 que la aceptación unilateral de cargos (a cual se puede producir en diversas etapas procesales), conforme a lo establecido en Ley 906 de 2004, representa una forma de terminación anticipada del proceso, e involucra cometidos de política criminal similares como son los de lograr una mayor eficiencia y eficacia de la administración de justicia. Como resultado, se prescinde de etapas procesales que se consideran innecesarias en virtud de la aceptación del procesado respecto de los hechos y su responsabilidad como autor o partícipe de los mismos. Los dos institutos envuelven una especie de colaboración con la administración de justicia retribuida o compensada mediante una rebaja de pena proporcional al momento procesal en que la aceptación de responsabilidad se produce.